



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 06071**  
**( 01 de agosto de 2022 )**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones asignadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1690 de 6 de septiembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Resolución 01957 del 5 de noviembre de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación con radicación 2015021058-1-000 del 21 de abril de 2015, EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA E.S.P. — EEB, solicitó pronunciamiento a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, sobre la necesidad de presentar un diagnóstico ambiental de alternativas para el Proyecto "*Subestación La Virginia Alférez - 500 kV y líneas de transmisión asociadas*", localizado en los departamentos de Caldas, Cauca, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

Que mediante Oficio 2015021058-2-001 del 1 de julio de 2015, la ANLA informó a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA E.S.P. — EEB, la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA para el proyecto "*Subestación La Virginia Alférez - 500 kV y líneas de transmisión asociadas*", también denominado "*UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental 500 kV: Subestación Alférez 500kV y líneas de transmisión asociadas*".

Que mediante comunicación con radicación 2016016243-1-00 del 1 de abril de 2016, La EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA E.S.P. — EEB, presentó el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA para el citado proyecto.

Que mediante Auto 1646 del 2 de mayo de 2017, esta Autoridad Nacional evaluó el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y seleccionó la Alternativa 2 del Proyecto "*Subestación La Virginia Alférez - 500 kV y líneas de transmisión asociadas*" - NDA1046-00.

Que mediante Auto 3514 de 11 de agosto de 2017, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 1646 de 2 de mayo de 2017, en el sentido de modificar: el numeral 16, subnumeral 16.3, literal b; el numeral 18; sub numeral 18.2, el literal g); el numeral 18; sub numeral 18.7, el literal b); numeral 18, sub numeral 18.8, literal b) y el numeral 19, sub numeral 19.1, literal b), del artículo tercero del Auto 1646 del 2 de mayo de 2017, confirmando los demás aspectos del acto objeto de recurso.



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Que mediante Auto 7027 del 1 de septiembre del 2021, esta Autoridad Nacional modificó los Autos 1646 de 2 de mayo de 2017 y 3514 de 11 de agosto de 2017, en el sentido de ordenar su publicación.

Que mediante comunicación ANLA 2022148920-1-000 del 18 de julio del 2022 y VITAL 0200089999908222007, el señor Fredy Antonio Zuleta Dávila, identificado con cédula de ciudadanía 71.686.758, actuando en calidad de tercer suplente del presidente del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., identificado con NIT 899.999.082-3, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitó a esta Autoridad Nacional, Licencia Ambiental para el proyecto denominado “UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental 500 kV, Proyecto La Virginia - Alférez”, localizado en jurisdicción de los municipios de Pereira, Cartago, Obando, Candelaria, La Victoria, Zarzal, Bugalagrande, Andalucía, Tuluá, San Pedro, Guadalajara de Buga, Pradera, Guacarí, Ginebra, El Cerrito, Palmira y Santiago de Cali, en los departamentos de Risaralda y Valle del Cauca, razón por la cual se dio apertura al expediente VPD0156-00-2022, con la siguiente documentación presentada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Formulario único de solicitud o modificación de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
3. Descripción explicativa del proyecto y costo estimado de inversión y operación.
4. Copia de la constancia de pago al FONAM por valor de doscientos veintitrés millones cuatrocientos dieciséis mil pesos moneda corriente (\$223.416.000,00 M/CTE), por concepto de servicio de evaluación con vigencia 2022, de acuerdo con lo informado por el Grupo de Finanzas y Presupuesto de ANLA.
5. Certificado de existencia y representación de la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3 5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 06 de julio de 2022.
6. Resolución ST – 859 del 21 de julio del 2021, sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior, mediante la cual se certificó:

“(…) **PRIMERO.** Que **procede** la consulta previa con las siguientes parcialidades indígenas:

Nº	TIPO	NOMBRE	ETNIA	MUNICIPIO	DPTO	SITUACIÓN
I	Parcialidad Indígena	Kimán Drua (sic)	Embera Chamí	Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca	Valle del Cauca	Registrada en la base de datos de la DAIRM del Ministerio del Interior.
II	Parcialidad Indígena	Cuenca Río Guabas	Nasa	Municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca	Valle del Cauca	Registrada en la base de datos de la DAIRM del Ministerio del Interior mediante reporte Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) mediante oficio 1972



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

						del 23 de octubre de 2000.
--	--	--	--	--	--	----------------------------

Para el proyecto: **“UPME 04-2014- REFUERZO SUROCCIDENTAL A 500 kV PROYECTO LA VIRGINIA ALFÉREZ”**, localizado en jurisdicción del municipio de Pereira, en el departamento de Risaralda, y en los municipios de Cartago, Obando, La Victoria, Zarzal, Bugalagrande, Andalucía, Tuluá, San Pedro, Buga, Guacari, Ginebra, El Cerrito, Palmira, Candelaria, Pradera y Santiago De Cali, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **procede** la consulta previa con los siguientes consejos comunitarios:

Nº	TIPO	NOMBRE	UBICACIÓN	REGISTRO
I	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de los Corregimientos de San Antonio y El Castillo	Municipio de El Cerrito, departamento de Valle del Cauca.	Registrado en la base de datos de la DACN del Ministerio del Interior con Resolución No. 062 del 12 de junio de 2013.
II	Consejo Comunitario	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento de El Tiple AFROTIPLE	Municipio de Candelaria, departamento de Valle del Cauca.	Registrado en la base de datos de la DACN del Ministerio del Interior con Resolución No. 14 del 15 de febrero de 2017.

Para el proyecto: **“UPME 04-2014- REFUERZO SUROCCIDENTAL A 500 kV PROYECTO LA VIRGINIA ALFÉREZ”**, localizado en jurisdicción del municipio de Pereira, en el departamento de Risaralda, y en los municipios de Cartago, Obando, La Victoria, Zarzal, Bugalagrande, Andalucía, Tuluá, San Pedro, Buga, Guacari, Ginebra, El Cerrito, Palmira, Candelaria, Pradera y Santiago De Cali, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“UPME 04-2014- REFUERZO SUROCCIDENTAL A 500 kV PROYECTO LA VIRGINIA ALFÉREZ”**, localizado en jurisdicción del municipio de Pereira, en el departamento de Risaralda, y en los municipios de Cartago, Obando, La Victoria, Zarzal, Bugalagrande, Andalucía, Tuluá, San Pedro, Buga, Guacari, Ginebra, El Cerrito, Palmira, Candelaria, Pradera y Santiago De Cali, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicados externos **EXTMI2021-7812** del 20 de mayo de 2021, para el proyecto: **“UPME 04-2014- REFUERZO SUROCCIDENTAL A 500 kV PROYECTO LA VIRGINIA ALFÉREZ”**, localizado en jurisdicción del municipio de Pereira, en el departamento de Risaralda, y en los municipios de Cartago, Obando, La Victoria, Zarzal, Bugalagrande, Andalucía, Tuluá, San Pedro, Buga, Guacari, Ginebra, El Cerrito, Palmira, Candelaria, Pradera y Santiago De Cali, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”

7. Resolución ST – 0481 del 24 de abril del 2022, sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, proferida



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior, mediante la cual se certificó:

**“PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **“SOLICITUD DE ÁREAS ADICIONALES DEL PROYECTO UPME 04-2014- REFUERZO SUROCCIDENTAL A 500 KV PROYECTO LA VIRGINIA ALFÉREZ POR OPTIMIZACIÓN DEL DISEÑO Y AJUSTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD APLICADO PARA LA PARCIALIDAD INDÍGENA CUENCA DEL RÍO GUABAS”** localizado en jurisdicción de los municipios de El Cerrito, Ginebra, Palmira y San Pedro del departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **“SOLICITUD DE ÁREAS ADICIONALES DEL PROYECTO UPME 04-2014- REFUERZO SUROCCIDENTAL A 500 KV PROYECTO LA VIRGINIA ALFÉREZ POR OPTIMIZACIÓN DEL DISEÑO Y AJUSTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD APLICADO PARA LA PARCIALIDAD INDÍGENA CUENCA DEL RÍO GUABAS”** localizado en jurisdicción de los municipios de El Cerrito, Ginebra, Palmira y San Pedro del departamento del Valle del Cauca identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“SOLICITUD DE ÁREAS ADICIONALES DEL PROYECTO UPME 04-2014- REFUERZO SUROCCIDENTAL A 500 KV PROYECTO LA VIRGINIA ALFÉREZ POR OPTIMIZACIÓN DEL DISEÑO Y AJUSTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD APLICADO PARA LA PARCIALIDAD INDÍGENA CUENCA DEL RÍO GUABAS”** localizado en jurisdicción de los municipios de El Cerrito, Ginebra, Palmira y San Pedro del departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2022-5788** de 1 de abril de 2022, para el proyecto: **“SOLICITUD DE ÁREAS ADICIONALES DEL PROYECTO UPME 04-2014- REFUERZO SUROCCIDENTAL A 500 KV PROYECTO LA VIRGINIA ALFÉREZ POR OPTIMIZACIÓN DEL DISEÑO Y AJUSTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD APLICADO PARA LA PARCIALIDAD INDÍGENA CUENCA DEL RÍO GUABAS”** localizado en jurisdicción de los municipios de El Cerrito, Ginebra, Palmira y San Pedro del departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”

8. Conforme lo indicado en las precitadas Resoluciones N° ST – 859 del 21 de julio del 2021 y ST – 0481 del 24 de abril del 2022, respecto del proyecto “UPME 04-2014- REFUERZO SUROCCIDENTAL A 500 kV PROYECTO LA VIRGINIA ALFÉREZ”, la Sociedad allegó las actas de protocolización de consulta previa realizadas entre el Ministerio del Interior y las diferentes comunidades, las cuales se relacionan en la siguiente tabla.

N°	Fecha	Comunidad	Representante de la comunidad
1	14/12/2018	Consejo comunitario de los corregimientos de San Antonio y El Castillo	VICTOR ALFONSO SAA HINESTROZA
2	08/11/2018	Consejo comunitario de la comunidad negra AFROTIPLE	EDULFANIT DIAZ GIL



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

3	10/11/2018	Comunidad de la parcialidad indígena de Kimadrua (sic)	JAVIER GUTIERREZ	BEDOYA
---	------------	--	------------------	--------

9. Acta de reunión de consulta previa de fecha 16 de noviembre del 2021, mediante la cual se desarrollaron las etapas de Test de Proporcionalidad, Reunión de Formulación y Protocolización de Acuerdos, en etapa de Consulta, dicho documento se generó con el fin de proteger en debida forma el derecho a la consulta que le acoge a la Parcialidad de la Cuenca del Río Guabas y cuya conclusión fue.

*“El Ministerio del Interior, a través La DANCP como garante del proceso consultivo, con la competencia para Protocolizar los Acuerdos y después de evaluar el cumplimiento de los parámetros para la concertación de los acuerdos entre las instituciones, además de haber acogido las observaciones y solicitudes realizadas por las entidades en la reunión de Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo, en desarrollo de la reunión de Formulación y Protocolización de Acuerdos, en el marco del test de proporcionalidad de la Consulta Previa del proyecto “UPME 04-2014 REFUERZO SUROCCIDENTAL A 500KV PROYECTO LA VIRGINIA-ALFÉREZ” (PROY-01367), por medio del gestor delegado, procede a la protocolización de los acuerdos formulados en el numeral 4.1 de la presente acta.*

(...)

**5. Varios y Conclusiones.**

*Con la reunión del día de hoy de Consulta Previa de Formulación y Protocolización de acuerdos, en el marco del Proyecto: “UPME 04-2014 REFUERZO SUROCCIDENTAL A 500KV PROYECTO LA VIRGINIA-ALFÉREZ” (PROY-01367), se da por surtida la etapa de Consulta en el marco del test de proporcionalidad de la Consulta Previa del proyecto “UPME 04-2014 REFUERZO SUROCCIDENTAL A 500KV PROYECTO LA VIRGINIA-ALFÉREZ” (PROY-01367).*

*Así las cosas, se da por PROTOCOLIZADO CON ACUERDOS el proceso consultivo adelantado en el marco del proyecto: “UPME 04-2014 REFUERZO SUROCCIDENTAL A 500KV PROYECTO LA VIRGINIA-ALFÉREZ” (PROY-01367), con el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P – GEB y las entidades que participaron en el desarrollo del Test de Proporcionalidad como garantes de la comunidad étnica, en el marco del proceso consultivo, bajo la coordinación de la DANCP, garantizando así que, se surtiera y se materializara de forma efectiva el derecho a la Consulta Previa de conformidad con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, la ley 21 de 1991, la directiva presidencial 10 de 2013 y 08 de 2020, los preceptos constitucionales y jurisprudenciales.”*

10. Resolución 530 de 23 de julio de 2020, proferida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, por la cual se aprobó el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el “Proyecto Implementación del Plan de Manejo Arqueológico (Prospección de torres faltantes, plazas de tendido y monitoreo arqueológico de torres) PMA de la Autorización No.7216 para el proyecto pines La Virginia – Alférez. UPME 04-2014”.
11. Copia de la constancia de radicación N° 13890 – 2022 del 18 de julio del 2022, realizada ante la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, de la copia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental 500 kV, Línea de Transmisión La Virginia - Alférez.
12. Copia de la constancia de radicación N° 638752022 del 13 de julio del 2022, realizada ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, de la copia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental 500 kV, Línea de Transmisión La Virginia – Alférez.



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

13. Copia de la Resolución 1749 del 04 de septiembre de 2019, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, otorgó a la sociedad Ingetec Ingeniería & Diseño S.A.S., Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a nivel nacional.
14. Copia de la Resolución 1550 del 02 de septiembre de 2019, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, otorgó a la sociedad Ingetec Ingeniería & Diseño S.A.S., Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a nivel nacional.

Que la reunión virtual<sup>1</sup> de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación VPD0156-00-2022, presentada al GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., para el trámite solicitud de Licencia Ambiental del proyecto “UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental 500 kV, Proyecto La Virginia - Alférez”, adelantada el día 26 de julio de 2022, tuvo como resultado “APROBADA”.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental – EIA presentado por el GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., se indicó con respecto al proyecto, lo siguiente:

**“(…) 3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

*El presente capítulo corresponde a la descripción detallada de las principales características técnicas de la línea de transmisión La Virginia-Alférez 500 kV incluida dentro del proyecto UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental a 500 kV, Proyecto La Virginia - Alférez; que contempla la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica a 500 kilovoltios (kV) entre las subestaciones existentes de La Virginia en el municipio de Pereira (Risaralda) y la subestación Alférez en el municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca); incluyendo sus diferentes etapas de desarrollo, los procesos de construcción y operación, las estructuras, maquinaria y equipos a utilizar, asimismo, se relaciona la descripción de accesos e infraestructura existente. La descripción del proyecto es fundamental para la delimitación de las áreas de influencia (AI) donde se manifiestan los posibles impactos ambientales y determinando el área para la caracterización de la línea base de cada medio, así como las demandas de recursos naturales.*

*Cabe reiterar que, las subestaciones previamente mencionadas son existentes y cuentan con instrumentos propios de manejo y seguimiento ambiental, de modo que el presente proyecto corresponde únicamente a las actividades y obras asociadas a la construcción y operación de la línea de transmisión a 500 kV*

**3.1 LOCALIZACIÓN**

*Las subestaciones existentes que servirán para la conexión de la línea de transmisión eléctrica se localizan en los municipios y coordenadas que se relacionan en Tabla 1 y su ubicación geográfica se puede observar en la Figura 1.*

Tabla 1. Localización subestaciones existentes

Subestación	Municipio	Departamento	Coordenadas Planas MAGNA Colombia Origen Único	
			Este	Norte
La Virginia	Pereira	Risaralda	4683743,62	2094698,79
Alférez	Cali	Valle del Cauca	4611329,20	1930896,81

Fuente: Convocatoria Pública UPME 04 de 2014 (Colombia, Ministerio de Minas y Energía, UPME, 2014)

<sup>1</sup> Resolución No. 01464 Del 31 de agosto de 2020 ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reinicio de la prestación de los servicios presenciales que se enuncian a continuación: (...) No obstante, lo dispuesto en la tabla anterior, los servicios presenciales reiniciados también se podrán prestar por los canales no presenciales de reemplazo que se enumeran en la siguiente tabla (...)



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*El trazado de la línea de transmisión a 500 kV La Virginia - Alférez se localizará en la región suroccidente colombiana, en los departamentos de Valle del Cauca y Risaralda, cubriendo una longitud aproximada de 207 km.*

*El proyecto se ubica en el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda y en los municipios de Cartago, Obando, La Victoria, Zarzal, Bugalagrande, Andalucía, Tuluá, San Pedro, Buga, Guacarí, Ginebra, El Cerrito, Palmira, Pradera, Candelaria y Cali del departamento del Valle del Cauca, tal como se presenta en la Figura 1 y Tabla 2.*

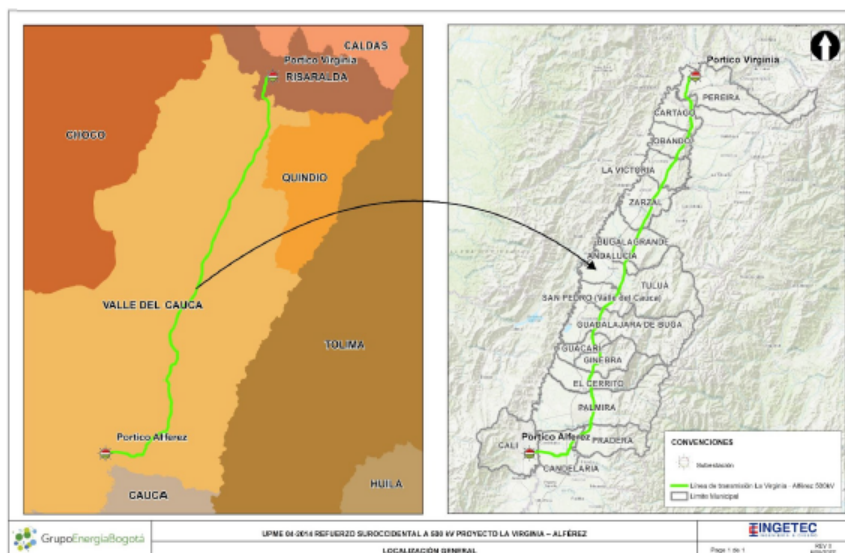


Figura 1. Localización del proyecto

*El proyecto se encuentra localizado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER) y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).*

Tabla 2. Localización político - administrativa del trazado de la línea

ID	Departamento	Municipio	Longitud aproximada (km)	%
1	Valle del Cauca	Risaralda	13,41	6,48%
2		Cartago	15,24	7,36%
3		Obando	13,75	6,64%
4		La Victoria	14,41	6,96%
5		Zarzal	19,48	9,41%
6		Bugalagrande	14,5	7%
7		Andalucía	3,72	1,8%
8		Tuluá	11,79	5,69%
9		San Pedro	10,01	4,83%
10		Guadalajara de Buga	12,07	5,83%
11		Guacarí	8,94	4,32%
12		Ginebra	10,50	5,07%
13		El Cerrito	9,30	4,49%
14		Palmira	14,93	7,21%
15		Pradera	7,11	3,43%
16		Candelaria	24,48	11,82%
17		Cali	3,41	1,65%
Totales			207,05	100%

**3.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*El proyecto surgió como respuesta al plan de refuerzo del suroccidente planteado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) y consiste en la construcción y operación de la línea de transmisión eléctrica a 500 kV entre las subestaciones existentes de La Virginia y Alférez. Las principales características técnicas de la línea de transmisión a 500 kV tramo La Virginia - Alférez se indican en la Tabla 3.*

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**Tabla 3. Características técnicas generales de la línea de transmisión asociada a la conexión La Virginia – Alférez a 500 kV.**

Línea de Transmisión	No. de Circuitos	Longitud (km)	Nivel de tensión [kV]	Capacidad [A]
La Virginia–Alférez	2*	207,05 km	500	>=2400

\*La Línea es doble circuito, pero inicialmente se hará el tendido de un solo circuito, partiendo desde la Subestación La Virginia hacia Subestación Alférez 500 kV. Señalando que el alcance de la Convocatoria UPME 04 – 2014 comprende única y exclusivamente el tendido de un (1) solo circuito.

Esencialmente, una línea de transmisión de alta tensión está conformada por torres o apoyos, el conductor o cable de transmisión y el cable de guarda, la torre puede tener diferentes formas o siluetas según las solicitudes presentadas en el diseño electromecánico y la cimentación de esta también varía según las cargas de la torre y las características del suelo.

- Consideraciones del trazado del Proyecto

A continuación, se describen los aspectos relevantes que se tuvieron en cuenta para el trazado de la línea de transmisión y para la ubicación de las torres del proyecto.

- Consideraciones con respecto al corredor aprobado en el DAA

El trazado del proyecto se realizó con base en la alternativa aprobada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a partir del estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) presentado por GEB en el año 2016. La ANLA se pronunció a través del Auto 1646 del 02 de mayo de 2017, seleccionando la Alternativa N°2 como la óptima y de menores impactos, desde los componentes abiótico, biótico y socioeconómico para el desarrollo del tramo “Línea de transmisión la Virginia-Alférez 500 kV”.

A partir de la alternativa aprobada, se realizaron los estudios y diseños detallados del proyecto, así como el presente Estudio de Impacto Ambiental (EIA) manejando escalas de trabajo desde 1:25.000 a 1:10.000 o más detalladas que incluyeron recorridos, obtención de información y verificaciones de campo; de acuerdo con estos estudios, recorridos e información de mayor detalle frente a la información disponible durante la elaboración del DAA que se realizó a escala 1:100.000, fue necesario realizar el ajuste del trazado en algunos sectores, lo cual permitió, a su vez, optimizar el diseño del proyecto, así como la demanda de recursos naturales y la magnitud de los posibles impactos en la construcción y operación del proyecto.

A continuación, se relacionan y argumentan los ajustes y optimizaciones hechos al trazado que, debido a diferentes factores fue necesario realizar con respecto al corredor inicial contemplado en el DAA. A fin de dar un contexto general de los ajustes en cuestión, en la Tabla 4 se relacionan las longitudes de las optimizaciones y el porcentaje que las mismas representan con respecto a la longitud total de la línea de transmisión.

**Tabla 4. Resumen longitudes de optimizaciones fuera corredor del DAA**

Optimización	Longitud por fuera corredor DAA (km)	% con respecto a la longitud total de la línea (km)
1. Sanint	3,72	1,80%
2. Buga	9,15	4,42%
3. Ginebra-Cerrito-Palmira	29,86	14,42%
<b>Optimización del DAA (Total)</b>	<b>42,74</b>	<b>20,64%</b>

Fuente: GEB. (2022).

A continuación, se describen los principales aspectos que ocasionaron la optimización del trazado para los tres sectores listados en la tabla anterior.

(...)



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**3.2.1. Infraestructura Existente**

*Actualmente no hay construida infraestructura asociada a este proyecto, sin embargo por el trazado proyectado para línea de transmisión de conexión eléctrica la Virginia – Alférez a 500 kV, se encuentra infraestructura como vías, oleoductos y otras líneas de transmisión, que se intersecan con el proyecto, por lo cual para la ubicación de las torres se tuvo en cuenta la localización de la infraestructura existente con el fin de evitar algún tipo de intervención o afectación superficial o subterránea.*

*La descripción de la infraestructura existente en el área de influencia del proyecto se desarrolla posteriormente en el numeral 3.2.3.1 Adecuación y Construcción y en el numeral 3.2.3.4 Infraestructura y Servicios Interceptados por el Proyecto.*

*Por otro lado, la infraestructura social y/o productiva asociada o no al proyecto dentro del área de influencia, se desarrolla en el numeral 5.3.3 del capítulo 5.3 Caracterización medio socioeconómico.*

*(...)*

**7. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO, Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

*En este capítulo se presenta la demanda de recursos naturales del Proyecto en sus diferentes fases, dadas las especificaciones técnicas y ambientales del mismo. En cada ítem se desarrolla la caracterización y evaluación ambiental de cada recurso aprovechado, de acuerdo con los lineamientos descritos en los Términos de Referencia TdR-17 del MADS, y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales del MADS, expedidos en el 2018. Para cualquier permiso, concesión o autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales, se presenta el respectivo Formulario Único Nacional junto con la documentación técnica y legal exigida bajo la normatividad ambiental vigente.*

*Dada la configuración técnica del Proyecto en sus diferentes fases (preconstrucción, construcción, operación y cierre y abandono), se identificaron los permisos ambientales que demanda el Proyecto en su desarrollo. Se requiere el aprovechamiento forestal, la ocupación de cauce en cuatro cuerpos de agua y la recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para la caracterización biótica.*

*A partir de los lineamientos de participación y las reuniones que se han llevado a cabo con las autoridades municipales, resalta el interés sobre el cuidado del medio ambiente como elemento principal para el desarrollo de las comunidades, así como fuente nodal de servicios ecosistémicos, razón por la que se desarrolla en el presente capítulo las especificidades sobre su uso, demanda y aprovechamiento en el marco del Proyecto, a partir de las características y fases del mismo, incorporando las percepciones esbozadas por los actores del área de influencia, de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia, anteriormente citados.*

*Las intervenciones realizadas por los asistentes a las reuniones generadas en el proceso participativo del EIA, giraron en torno al posible aprovechamiento forestal, usos de suelo y el manejo de residuos (sólidos y líquidos) y las respectivas compensaciones que tuviesen lugar. También fue un punto común la solicitud de cuidado a los corredores estratégicos para la Estructura Ecológica Principal, que aseguren la conectividad ambiental y la compatibilidad del Proyecto con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), tanto a nivel departamental como municipal, incluyendo consideraciones especiales en las zonas de recarga hídrica.*

*En el desarrollo de este ítem se deben tener en cuenta e incorporar, en caso de ser pertinentes, las percepciones y comentarios que resulten de los procesos participativos con las comunidades, organizaciones y autoridades del área de influencia de los componentes del medio socioeconómico.*

**7.4. OCUPACIONES DE CAUCES**



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*Se estima que el Proyecto pueda necesitar permisos de ocupación de cauce relacionados con dos vías de acceso a algunos sitios de torre, con el fin de mejorar la transitabilidad y para evitar la alteración en la calidad del recurso hídrico superficial, en los sitios donde cruzan cuerpos de agua sobre carretables existentes, dado que durante las épocas de invierno presentan crecientes muy fuertes que imposibilitan el paso de los vehículos.*

*Estas ocupaciones se realizarán únicamente si no se logra acceder a los sitios de torre por otros accesos existentes o por la servidumbre, lo anterior considerando la gestión con los respectivos propietarios. Los sitios identificados se muestran en la Tabla 3 y en la Figura 37.*

(...)

### **7.5. APROVECHAMIENTO FORESTAL**

*Con el fin de contar con información precisa de las actividades a desarrollar en el área de aprovechamiento forestal del proyecto UPME 04-2014 REFUERZO SUROCCIDENTAL A 500 kV PROYECTO LA VIRGINIA – ALFÉREZ, se realizó el inventario forestal al 100% de las coberturas presentes en áreas puntualizadas, para obtener información sobre el volumen de madera dentro del permiso solicitado en este numeral por “aprovechamiento único”, planeado por el proyecto (7.5.5. Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados) y para el cual se definieron tres etapas: Planeación, Ejecución y Análisis de Información.*

(...)

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política Nacional, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas<sup>2</sup>. Este artículo dispone:

*“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución, le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

De otra parte, el artículo 333 de la Constitución señala que para el ejercicio de la actividad económica y la iniciativa privada, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 1 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

<sup>2</sup> GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág 84



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**

Respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

*“ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.*

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

*“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

**PARÁGRAFO.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”*

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en el literal c) del numeral 4 artículo 2.2.2.3.2.2 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental en los siguientes casos:

**“Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).** *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

(...)

4. En el sector eléctrico:

(...)

c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV. (...)

El artículo 2.2.2.3.6.2 *ibídem*, señala los requisitos para solicitar una licencia ambiental así:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.** En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

(...)

## CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que el GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental 500 kV, Proyecto La Virginia - Alférez”, localizado en



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

jurisdicción de diecisiete (17) municipios en los departamentos de Risaralda y Valle Del Cauca, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta Autoridad, evaluará el Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...”*, esta Autoridad Nacional creará para el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0047-00-2022 de conformidad con los antecedentes indicados.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 1, del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

A través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al ingeniero RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO.

El Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”*, modificó la estructura de la Entidad, correspondiéndole al Despacho de la Dirección General de esta Entidad la suscripción del presente acto administrativo, conforme se evidencia en el artículo 2 del precitado Decreto.

De acuerdo con la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, le corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad,



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “*UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental 500 kV, Proyecto La Virginia - Alférez*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Pereira, Cartago, Obando, Candelaria, La Victoria, Zarzal, Bugalagrande, Andalucía, Tuluá, San Pedro, Guadalajara de Buga, Pradera, Guacarí, Ginebra, El Cerrito, Palmira y Santiago de Cali, en los departamentos de Risaralda y Valle Del Cauca, a petición de la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Con los documentos presentados y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente LAV0047-00-2022, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Autoridad Nacional evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., para el proyecto “*UPME 04-2014 Refuerzo Suroccidental 500 kV, Proyecto La Virginia – Alférez*”, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto, de considerarlo necesario, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad, fecha que se informará por medio de oficio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., dé aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2893 de 2011, adicionado por el artículo 4 del Decreto 2353 de 2019.

**PARÁGRAFO.** Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con Licencia o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

**PARÁGRAFO:** Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y a la Alcaldía Municipal de Pereira en el departamento de Risaralda y a las alcaldías de Cartago, Obando, Candelaria, La Victoria, Zarzal, Bugalagrande, Andalucía, Tuluá, San Pedro, Guadalajara de Buga, Pradera, Guacarí, Ginebra, El Cerrito, Palmira y Santiago de Cali, en el departamento de Valle del Cauca, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 01 de agosto de 2022

**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**  
Director General

Ejecutores  
CARLOS ANDRES VARGAS  
FLORIAN  
Contratista

Revisor / Líder  
JOHNATAN RICARDO REYES  
YUNDA  
Coordinador del Grupo de Energía,  
Presas, Represas, Trasmuros y  
Embalses

BETSY RUBIANE PALMA  
PACHECO  
Profesional Especializado

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA  
Contratista



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Expediente No. LAV0047-00-2022  
Fecha: agosto de 2022

Proceso No.: 2022161798

Archívese en: LAV0047-00-2022- VPD0156-00-2022  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

